Expediente: **62/23**
Carátula: **BARREIRO SILVINA ISABEL DEL VALLE C/ MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **17/04/2023 - 05:09**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
90000000000 - MARCILLA, MONICA-DEMANDADO
90000000000 - ARRAYA, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO
90000000000 - ALVAREZ, MARIA SOLEDAD-DEMANDADO
90000000000 - GETTAS, IGNACIO-MENOR
30716271648312 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDADES RESTRINGIDAS, II° NOMINACIÓN-DEFENSOR DE MENORES
20165419848 - BARREIRO, SILVINA ISABEL DEL VALLE-ACTOR
90000000000 - JUVENIL INSTITUTO MODERNO, (JIM)-DEMANDADO

JUICIO:BARREIRO SILVINA ISABEL DEL VALLE c/ MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ AMPARO.- EXPTE:62/23.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 62/23

H105021430038

JUICIO:BARREIRO SILVINA ISABEL DEL VALLE c/ MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ AMPARO.- EXPTE:62/23.-

San Miguel de Tucumán, Abril de 2023.

VISTO: los autos de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que viene a conocimiento y resolución el presente expediente a fin de determinar la competencia de esta Sala de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo para intervenir en autos.

Es sabido que para determinar la competencia en razón de la materia debe estarse a los hechos expuestos en el escrito de demanda (CSJT in re: *"Montoya, Juan Jerónimo vs. Abraham Juan Sale s/cobro"*; entre muchos otros).

En el marco de la acción intentada en autos, en fecha 28/02/2023 la parte actora Silvina Isabel Barreiro se presenta con su abogado patrocinante Dante Aldo Sarmiento y solicita la inmediata matriculación y/o inscripción y cursado regular de su hijo menor de edad Ignacio Gettas, D.N.I. N° 21.224.778 como alumno del 2° año Secundario del ciclo educativo del presente año 2023 en el

establecimiento educacional Juvenil Instituto Moderno (JIM) En cuanto a la legitimación pasiva sostiene que el Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán asume la responsabilidad de manera directa por generar en el ámbito que le compete un sistema educativo que permita el goce de los derechos constitucionalmente reconocidos a los educandos, resultando su hijo Ignacio como alumno del Instituto JIM gravemente perjudicado por la inacción estatal.

De allí que, como bien lo señala la Sra. Fiscal Civil de Cámara, en su dictamen de fecha 03/03/2023, en tanto en autos se demanda entre otros al Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán y se imputa inacción estatal a los órganos del Estado, la cuestión involucra en principio materia administrativa al haber invocado inacción estatal del Ministerio de Educación, y como consecuencia de ello la cuestión queda aprehendida en las disposiciones del artículo 32 de la L.O.P.J.T. en cuanto atribuye competencia material a la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo en las causas en que el acto o hecho constitutivo de la acción sea de naturaleza administrativa o tributaria (cfr. CSJT, Sentencia N° 1.017 del 23/12/1997, entre muchas otras).

Es preciso señalar que es doctrina de este fuero local, reiterada en numerosos casos, que el conocimiento sobre cuestiones pertenecientes a la esfera del Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán, compete a la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, por expreso imperativo de la norma, el artículo 69 de la LOPJ, que establece el campo competencial del fuero en lo contencioso administrativo (cfr.: sent N°1011 de fecha 31/10/20219 de la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativo- JUICIO: ALAMINO ESTEBAN HERNAN Y OTRA c/MINISTERIO DE EDUCACIÓN s/ AMPARO. EXPTE.N° 478/19).

Así es que, compartiendo el dictamen emitido por la Sra. Fiscal de Cámara, corresponde la intervención en razón de la materia de esta Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, según lo dispone el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuya Vocalía vacante se encuentra integrada, conforme al orden del sorteo de fecha 07/03/2023,

RESUELVE:

DECLARAR, por lo considerado, la competencia en razón de la materia de esta Sala IIª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo para entender en el presente proceso.

HAGASE SABER.

MARÍA FELICITAS MASAGUER EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 14/04/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.